



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA - (ACTIVO CON SENTENCIA)

RADICACION: 08-638-40-89-002-2020-00246-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS", en contra de la señora ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ, informándole que se ha recibido escrito en el correo institucional del despacho, en fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la representante legal de la entidad demandante; señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ y que coadyuvado por su apoderada judicial y por la misma parte demandada, memorial mediante el cual ponen en conocimiento un acuerdo de pago celebrado entre estas y en ese sentido, solicitan la terminación del proceso luego del cobro de la suma acordada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La suma transada en el presente proceso es de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00 m/l), suma representada en depósitos judiciales descontados y existentes en este despacho a nombre de la mencionada demandada y que ella autoriza le sean entregados a la doctora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ, como pago total de la obligación perseguida en este proceso y a la vez renuncian a la condena en costas y a los términos de notificación y de ejecutoria del auto que resuelva en forma favorable la presente solicitud.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la demandada se le han efectuado descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia y que ascienden a la suma de **\$7.894.910,00 (siete millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos diez pesos m/l)**, por lo que existe un excedente que devolver a la demandada, más allá de la suma acordada entre las partes. Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar, ni embargos de bienes que llegaren a desembargarse, ni de dineros sobrantes**. Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de cuarenta y dos (42) folios. Sírvasse Proveer.

Sabanalarga, enero 18 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico - enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de la transacción presentada por la señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ, obrando en su calidad de Representante legal de la entidad demandante, solicitud que es coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante; doctor JOHANNA VILLALBA SALAMANCA y por la señora ALEXA MENDOZA DE GONZALEZ, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS", a través de apoderada judicial presentó demanda singular de mínima cuantía en contra de la señora ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ.

Mediante auto fechado 29 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 65 del 30 de septiembre de 2020, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada; ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ. En esa misma providencia, se ordenó el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30 %) de la pensión y demás prestaciones sociales que recibe la demandada, en su calidad de pensionada de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

RSG



Es importante anotar que dicha medida cautelar fue comunicada, por medio del oficio No. 0576 del 30 de septiembre de 2020, el cual fue enviado a la parte interesada, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial. Por lo que resultará necesario comunicar el levantamiento de tal medida al pagador y dejar sin efecto tal oficio.

En providencia calendada 2 de febrero de 2021, notificada en estado No. 10 del 3 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ.

En escrito presentado por la señora ALICIA OLMOS DE LA CRUZ, en su condición de Representante legal de la entidad demandante y que es coadyuvado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y la aquí demandada, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de transacción celebrada y firmada por los extremos procesales.

Como quiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenara con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la expedición del correspondiente oficio de desembargo, el archivo del proceso y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación presentado por la Representante legal de la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS"; señora ALICIA OLMOS DE LA CRUZ, escrito coadyuvado por su apoderada judicial y por la demandada ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de \$4.000.000.00, como acuerdo de pago de la obligación, y el excedente a la parte demandada, elabórense las autorizaciones pertinentes.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada, señora ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020 y que fue comunicada a través del oficio No. 0576 del 30 de septiembre de 2020, el cual se dejará sin efecto. Por secretaria elabórese y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el oficio de desembargo dirigido al señor pagador, al correo electrónico indicado por la parte interesada, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934a153a11b1f4455e636b1cb4e6b6793e7168f905658ea8bc43275119afb05b

Documento generado en 18/01/2022 06:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

